



DIF
ESTATAL

ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA (DIF)

En la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P, siendo las 10:30 horas del día martes 05 de julio del año 2022, constituidos en la sala de Juntas del Sistema Estatal para el Desarrollo Integrar de la Familia (DIF), con domicilio en calle Nicolás Fernando Torre No. 500, Colonia Jardín, C.P. 78270, de esta Ciudad capital; se reúnen los miembros del Comité de Transparencia, Lic. Verónica Pérez Tovar, en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; Lic. Julio César Martínez Vázquez, en su calidad de Secretario Técnico; Lic. Hugo Israel Luna Cano, en su calidad de Coordinador del Comité de Transparencia; L.B. Juan Daniel Torres Noyola, en su calidad de Vocal Primero y Lic. Aliosha Ariene Saucedá Aguilar, en su calidad de Vocal Segunda; así mismo, están presentes en calidad de invitados, la Lic. Ma. De la Luz Camarillo Morquecho, en su calidad de Titular de la Procuraduría de la Defensa de Adultos Mayores; Lic. Edgardo José Ornelas Rodríguez, en su calidad de Titular de la Unidad de Transparencia y el Lic. Ricardo Daniel Centeno Trejo, en su calidad de Titular del Órgano Interno de Control; todos ellos, adscritos al Sistema Estatal de Desarrollo Integrar para la Familia (DIF), para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA.

1. Lista de Asistencia y establecimiento del quórum legal para la validez de la sesión.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Toma de Protesta del Cargo de Nuevo Titular de la Unidad de Transparencia al Lic. Edgardo José Ornelas Rodríguez.
4. Lectura y Revisión de la solicitud de RESERVA DE INFORMACIÓN, en lo que respecta a la solicitud con número de folio 240471022000134 de fecha 24 de junio de 2022, respeto al expediente administrativo DIF-PD-00-01-00-0058/2019 a nombre del niño con identidad reservada de iniciales D.O.M.
5. Votación y Resolución.
6. Asuntos Generales.
7. Cierre de Sesión.

1.- LISTA DE ASISTENCIA. El Presidente del Comité de Transparencia, procedió a efectuar la lista de asistencia, por lo que una vez que constato la presencia de la totalidad de los integrantes del Comité de Transparencia, declara que el acuerdo tomado en la presente sesión es válido, al existir el Quórum legal para dar inicio a la sesión.



DIF
ESTATAL
SAN LUIS POTOSÍ

2.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. El Presidente del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los miembros del Comité el orden del día, quienes dieron su aprobación.

3.- TOMA DE PROTESTA DEL CARGO DE NUEVO TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA AL LIC. EDGARDO JOSÉ ORNELAS RODRÍGUEZ. El Presidente del Comité procedió a tomar protesta del cargo al Lic. Edgardo José Ornelas Rodríguez; acto seguido, el protestante manifiesta "SI, PROTESTO", dando por terminado el acto de toma de protesta, y pasando al siguiente punto del orden del día.

4.- LECTURA Y REVISIÓN DE LA SOLICITUD DE RESERVA DE INFORMACIÓN, EN LO QUE RESPECTA A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE FOLIO 240471022000134 DE FECHA 24 DE JUNIO DE 2022, RESPETO AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DIF-PD-00-01-00-0058/2019 A NOMBRE DEL NIÑO CON IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES D.O.M. La Secretaría del Comité de Transparencia expone sobre el motivo de la reunión consistente en analizar la solicitud de información recibida el día 24 de junio del año 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual se solicitó la siguiente información:

"Solicito VERSIÓN PÚBLICA del expediente del menor involucrado en el oficio DIF/PD/1902/2022, de fecha 10 de marzo de 2022, mediante el que la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PPNNA) solicitó al director de Comunidad Terapéutica Vista Hermosa, Saúl Montenegro Mendoza, recibir al menor en Comunidad Terapéutica Vista Hermosa. Se anexa copia del oficio. Dado que es un tema de interés público, pues tanto los funcionarios como los particulares han hecho comentarios a la prensa luego de que se difundiera ampliamente la información en medios de comunicación (se anexan links), solicito atentamente que el DIF entregue versión pública de todos y cada uno de los documentos en su poder referentes al citado menor." Sic

Derivado de lo anterior la Unidad de Transparencia de este Organismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 54 fracción II, IV, y VI; artículos 153, 154 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, a solicitud expresa de la Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado, a través del oficio DIF/PD/OFICIO No.4650/2022, a través del cual se expone el deseo el solicitar que este Comité de Transparencia lleve a cabo la Confirmación de la Reserva Total de la Información solicitada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia San Luis Potosí, bajo el Número de folio 240471022000134, por los motivos que expone en su solicitud de reserva, adjunta al presente, y que se transcribe para su observancia.

*"Que una vez que se revisó el caso y cada una de las constancias que integran el expediente es necesario la clasificación de información como Reservada del expediente identificado con el número **DIF-PD-00-01-00-0058/2019**, ya la suscrita en mi calidad de Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en representación del niño involucrado en el caso en juicio y fuera de él, de acuerdo con lo establecido en los artículos 36 de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis*



DIF
ESTATAL

Potosí; 22, 26 Fracción III, y 128 Fracción II de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, atendiendo al interés superior del niño, y con las facultades que me confieren los artículos 43 y 44 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley de los Derechos de Niñas los artículos 127, 128 y 129 fracciones VI, IX y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, con referencia a la solicitud realizada por la persona solicitante de **"una versión pública del expediente del menor involucrado"** en el oficio DIF/PD/1902/2022, de fecha 10 de marzo de 2022, mediante el que la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PPNNA) solicito al Director de La Comunidad Terapéutica Vista Hermosa, Saúl Montenegro Mendoza, recibir al menor en Comunidad Terapéutica Vista Hermosa. Se anexa copia del oficio. Dado que es un tema de interés público, pues tanto los funcionarios como los particulares han hecho comentarios a la prensa luego de que se difundiera ampliamente la información en medios de comunicación (se anexan links), solicito atentamente que el DIF entregue versión pública de todos y cada uno de los documentos en su poder referente al citado menor, **se declara como Información Reservada** el contenido del expediente identificado con el número **DIF-PD-00-01-00-0058/2019** mismo que contiene todas las actuaciones en las que el niño está involucrado, así como información de la salud emocional que pondría en riesgo su intimidad, dignidad e integridad personal datos que esta Procuraduría tiene la obligación de proteger atendiendo al interés superior del niño, esto conforme a lo que disponen los artículos 68, 71, 72 y 127, ya que de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16 de la Convención sobre los Derechos del Niño, 76 de la Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes, 16 Fracción XVII, 68, 69, 71, 72 y 127 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de San Luis Potosí, mismos que establecen claramente que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la intimidad personal y familiar, y a la protección de sus datos personales, por lo cual no podrán ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia; tampoco de divulgaciones o difusiones ilícitas de información o datos personales, incluyendo aquélla que tenga carácter informativo a la opinión pública o de noticia que permita identificarlos y que atenten contra su honra, imagen o reputación. Por lo cual quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, deberán orientar, supervisar y, en su caso, restringir, las conductas y hábitos de niñas, niños y adolescentes, siempre que atiendan al interés superior de la niñez, por lo cual esta Procuraduría de Protección considera necesario se declare el expediente y la información que este contiene en su totalidad como reservada, ya que, todas las autoridades y esta Procuraduría tienen la obligación de velar por el interés superior de la niñez, con perspectiva de derechos de niñez y un absoluto respeto y defensa de su derecho a la intimidad y protección de datos personales.

En este orden de ideas, es importante precisar que se considerará violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes cualquier manejo directo de su imagen, nombre, datos personales o referencias que permitan su identificación en los medios de comunicación que cuenten con concesión para prestar el servicio de radiodifusión y



DIF
ESTATAL
San Luis Potosí 1977-2017

telecomunicaciones, así como medios impresos, o en medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio impreso del que se trate, que menoscabe su honra o reputación, sea contrario a sus derechos o que los ponga en riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez, por lo cual atendiendo lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 129 fracciones IV y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí ya el citado expediente contiene información sensible que puede poner en riesgo la salud de una persona física, además que por disposición expresa de la Convención de los Derechos del Niño, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí establecen que los casos y expedientes de niñas, niños y adolescentes son de carácter reservado, por contener información sensible, ello siempre atendiendo al interés superior de la niñez, por tanto disposición en contrario se contrapondría y no obedecería al interés superior del niño involucrado en el expediente del que el solicitante requiere una versión pública, argumentando que por existir diversas notas periodísticas en prensa escrita y digital, así como en redes sociales en donde se expone el caso en el que el niño está involucrado, es de dominio público e interés público, lo cual no es así, en primer término porque el que existan notas periodísticas en las que se señalan diversos hechos de los cuales no se tiene fuente fidedigna o confiable, ya que lo único cierto es lo que se advierte del expediente que integra esta Procuraduría, no así de las diversas notas periodísticas, que dicho sea de paso son amarillistas y no confiables en su fuente, por lo cual por nada se debe suponer que el que existan tales notas periodísticas, no le determina como un asunto de interés público, ya que quien hace la solicitud con apoyo en su derecho a la transparencia y acceso a la información pública, no acredita un interés legítimo o tener la personalidad para que se le proporcione tal información.

En este orden de ideas, y atendiendo al interés superior del niño involucrado, partiendo de que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública garantiza el acceso a este derecho de las personas, sin embargo haciendo una estricta ponderación de derechos, este derecho no puede estar por encima del derecho a la intimidad y protección de datos de niñas, niños y adolescentes y en el caso en particular del niño involucrado en el caso y cuya información contiene el expediente es delicada y de sus datos personales, por lo que proporcionar tal información aunque fuera en versión pública, se pondría en riesgo la dignidad del niño, además que de conformidad con el artículo 5° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública la información que contiene el expediente que se declara reservado en el presente acuerdo, no está relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con el derecho nacional o los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, por tanto la información del niño no es de interés público porque no resulta relevante o beneficiosa para la sociedad, y cuya divulgación tampoco resulta útil, sino en detrimento de los derechos del niño, en razón que la prueba de daño es evidente que la información contenida en el expediente no se puede comunicar a terceros no legitimados ya que el supuesto es una violación a los Derechos Fundamentales del niño, ya que de proporcionar la información aunque sea en versión

[Handwritten signature in blue ink]



DIF
ESTATAL

publica, se vulneran derechos del niño consagrados en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado en sus artículos 42, 46 y 68, por lo antes fundado y motivado y a fin de preservar y resguardar la salud, la integridad personal, la intimidad y el ejercicio de los Derechos Fundamentales del niño de identidad reservada se clasifica el expediente como información reservada ya que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado en los artículos mencionados, ya que el daño que puede producirse con la publicidad de la información sería de difícil reparación, porque dañaría la dignidad e intimidad del niño, lo que de ninguna manera debe estar por debajo del derecho al acceso de la información de un particular y del interés de conocerla, soslayando los derechos de un niño, ya que haciendo una ponderación de derechos, prevalece el derecho del niño por encima del particular que desea conocer un expediente por un interés que considera tener." Sic

Por lo anterior es procedente la reserva, solicitada por la Titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PPNNA) en el Estado, con base en las disposiciones legales, motivación y prueba de daño señaladas en la respuesta otorgada en el cuerpo del presente curso, se considera que existe:

PRUEBA DE DAÑO: Se considerará que la entrega de la información aun siendo información reservada, en una versión pública da pie a una violación en la intimidad de niñas, niños o adolescentes en el caso particular del menor involucrado en la solicitud recibida; asimismo, los datos vertidos permiten la identificación del menor en los medios de comunicación, así como medios impresos, o en medios electrónicos de los que tenga control el concesionario o medio impreso del que se trate, lo que daría como consecuencia el menoscabo de su honra o reputación, colocando los derechos del menor en riesgo, conforme al principio de interés superior de la niñez, por lo anterior, se debe de reservar la información contenida en todo el expediente por contener información sensible, ello siempre atendiendo al interés superior de la niñez, por tanto disposición en contrario se contrapondría y no obedecería al interés superior del niño involucrado en el expediente del que el solicitante requiere una versión pública.

Por otra parte, ponderando el derecho del menor al derecho a la intimidad y protección de datos de niñas, niñas, niños y adolescentes contra el derecho de información, la última resulta vencida, toda vez que la información del niño no es de interés público porque no resulta relevante o beneficiosa para la sociedad, y cuya divulgación tampoco resulta útil, sino en detrimento de los derechos del niño.

PLAZO DE RESERVA: Se solicita la reserva de la información solicitada en su totalidad por un periodo de **CINCO AÑOS**, a partir de la fecha de aprobación del Acta del Comité de Transparencia del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

FUNDAMENTACIÓN: De conformidad, con el artículo 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia; artículos 3° fracción XXI, 4°, 113, 114, 117, 118, fracción II,



DIF
ESTATAL
SAN LUIS POTOSÍ

120 fracción I, 127, 128 y 129 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; artículo 113 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y punto Cuarto, Quinto y Sexto del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas
CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT18/03/2016-03.

5.- VOTACIÓN Y RESOLUCIÓN. Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 52 fracción II y 114, 120, 121, 127, 128, 129, 159 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, por lo cual derivado del análisis del oficio presentado ante este Comité y luego de las manifestaciones, comentarios y análisis por parte de este Órgano colegiado se somete a votación:

LIC. VERÓNICA PÉREZ TOVAR PRESIDENTA	VOTO A FAVOR
LIC. JULIO CÉSAR MARTÍNEZ VÁZQUEZ SECRETARIO TÉCNICO	VOTO A FAVOR
LIC. HUIGO ISRAEL LUNA CANO. COORDINADOR	VOTO A FAVOR
LIC. JUAN DANIEL TORRES NOYOLA VOCAL PRIMERO	VOTO A FAVOR
LIC. ALIOSHA ARLENE SAUCEDA AGUILAR VOCAL SEGUNDA	VOTO A FAVOR

Después de la votación por mayoría de los integrantes y visto lo antes expuesto se deduce que este Comité de Transparencia, **RESUELVE:**

PRIMERO.- llegaron a la conclusión que es factible **CONFIRMAR** el reservar la información, ya que reúne los requisitos para que la información a proporcionar sea considerada de manera Total Información Reservada, al reunir los lineamientos legales exigidos en el artículo 129, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de San Luis Potosí, en vista de lo cual este Comité de Transparencia con las facultades que le son otorgadas en los artículos 52 fracción II, 117, 127 y 159 fracción IV, de la Ley a supra líneas, determina emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN: DIF-CT-AR-01-05072022. Este Comité de Transparencia determina que se **CONFIRMA** la RESERVA TOTAL de la Información solicitada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia San Luis Potosí, bajo número de folio 240471022000134, cuyo contenido es el siguiente:



DIF
ESTATAL
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

"Solicito **VERSIÓN PÚBLICA** del expediente del menor involucrado en el oficio DIF/PD/1902/2022, de fecha 10 de marzo de 2022, mediante el que la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PPNNA) solicitó al director de Comunidad Terapéutica Vista Hermosa, Saúl Montenegro Mendoza, recibir al menor en Comunidad Terapéutica Vista Hermosa. Se anexa copia del oficio. Dado que es un tema de interés público, pues tanto los funcionarios como los particulares han hecho comentarios a la prensa luego de que se difundiera ampliamente la información en medios de comunicación (se anexan links), solicito atentamente que el DIF entregue versión pública de todos y cada uno de los documentos en su poder referentes al citado menor." Sic

Por lo cual, deberá de indicársele al solicitante que el proporcionar Versión Pública del expediente al que hace alusión su solicitud de información con folio 240471022000134, de fecha 24 de junio de 2022, se violaría el derecho del menor, constituyendo una violación a la intimidad de niñas, niños o adolescentes directamente a su imagen, honra o reputación, nombre y datos personales. Lo anterior, conforme al principio de interés superior de la niñez, de acuerdo a lo establecido en el artículo 129 fracciones IV y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y por disposición expresa de la Convención de los Derechos del Niño, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí que establecen que los casos de expedientes de niñas, niños y adolescentes son de carácter reservado, por contener información sensible, ello siempre atendiendo al interés superior de la niñez.

SEGUNDO. - Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), a que lleve a cabo la notificación de la resolución del presente acuerdo al peticionario, a través del Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, y/o bien mediante el correo electrónico que haya sido registrado por el solicitante al momento de la realización de su solicitud.

6.- ASUNTOS GENERALES. En este momento la Presidenta hace uso de la voz, preguntando a los integrantes del Comité si existe algún asunto que se deba discutir; por lo cual ningún miembro manifiesta la existencia de algún asunto que deba discutirse, pasando al siguiente punto del orden del día.

7.- CIERRE DE SESIÓN. Al haberse tratado el punto contenido en la orden del día, y no haberse expresado algún otro punto, se procede a clausurar la presente sesión, dando por concluida la presente acta y firmando al final los intervinientes e integrantes del Comité de Transparencia del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), a las 11:30 horas del día martes 05 de julio del año 2022, en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. para los efectos legales a los que haya lugar.

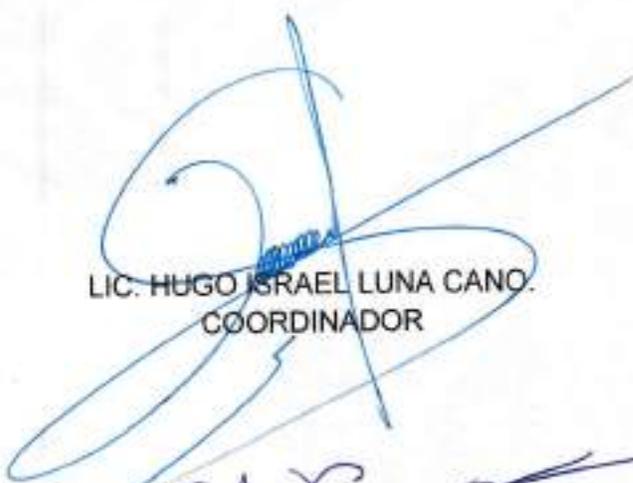

VIRGINIA ZÚNIGA MALDONADO.
DIRECTORA GENERAL
INVITADA


LIC. VERÓNICA PÉREZ TOVAR.
PRESIDENTA



DIF
ESTATAL
Desarrollo Integral para la Familia


LIC. JULIO CÉSAR MARTÍNEZ VÁZQUEZ.
SECRETARIO TÉCNICO

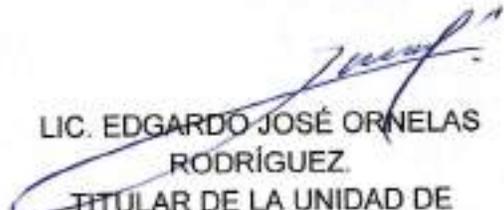

LIC. HUGO ISRAEL LUNA CANO.
COORDINADOR


LIC. JUAN DANIEL TORRES NOYOLA.
VOCAL PRIMERO


LIC. ALIOSHA ARLENE SAUCEDA
AGUILAR.
VOCAL SEGUNDO


LIC. MA. DE LA LUZ CAMARILLO
MORQUECHO.
PROCURADORA DE LA DEFENSA DE LAS
PERSONAS ADULTAS MAYORES
CON VOZ, SIN VOTO.


DR. RICARDO DANIEL CENTENO TREJO.
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL.
CON VOZ, SIN VOTO.


LIC. EDGARDO JOSÉ ORNELAS
RODRÍGUEZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA
CON VOZ, SIN VOTO.

Esta foja pertenece a la parte final de la 8ª Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema Estatal de Desarrollo Integral para la Familia (DIF), Acta de Clasificación de Información, celebrada el 05 cinco de julio de 2022 dos mil veintidós. CONSTE.